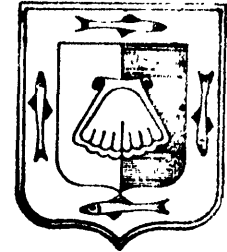




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 10,000 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 20 DE ABRIL
NO SE PUBLICO

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número ----- 19 RGC22702 de fecha 11 de julio de 1983, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 10,000 M² de terrenos ejidales del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de la Subestación "El Triunfo", fundando su petición en lo establecido por el Artículo 112 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha., de agostadero de uso común localizada en terrenos de la primera ampliación de ejido del poblado de referencia; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 482276 de fecha 19 de agosto de 1983 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1983 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de septiembre de 1983.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de marzo de 1919,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1919, se dotó de tierras al poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de ---1,755-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 10 de abril de 1920; asimismo, por Resolución Presidencial de 10 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1980, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 971-72-35 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 21 de julio de 1980; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se expropió al ejido de "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur una superficie de 24-18-99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha., a expropiar es de \$10,000.00.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. no fué emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 16 de enero de 1935; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Ha., de agostadero de uso común del poblado de "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien la destinará a la construcción de la Subestación "EL TRIUNFO", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$10,000.00, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos, 27 Constitucional, 8o. Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, -- 125, 126, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, una superficie de 1-00-00 Ha., (UNA HECTA--- REA), de agostadero de uso común a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien la destinará a la construcción de la Subestación "EL TRIUNFO".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S. A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un -- plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los -- bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los -- cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por con--

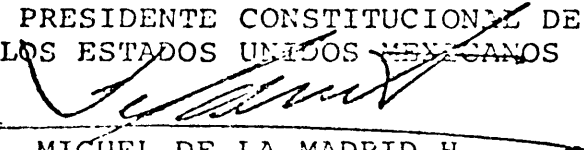
cepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "EL TRIUNFO", Municipio de La Paz, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo -
de la Unión, en México, Distrito Federal, a los **30 JUL. 1985**

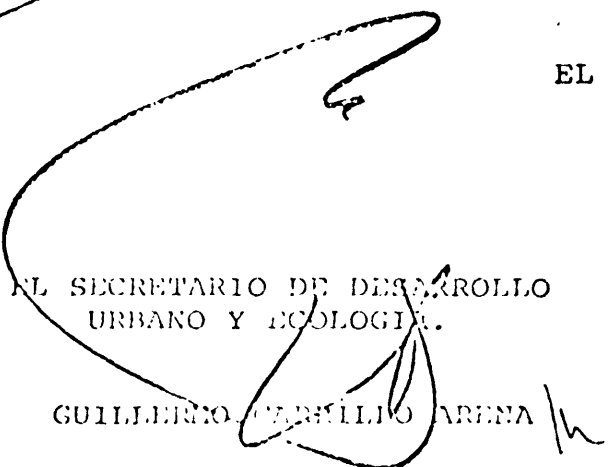
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


LUIS MARTINEZ VILICANA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.


GUILLERMO CARRILLO ARENA



E D I C T O

ARCOSANTI, S.A.

- - - En el Juicio Ejecutivo Mercantil numero 388/986, - promovido por el C. Licenciado LEONEL CASTRO CADENA, Endosatario en ^trocuración del C. HECTOR CASTRO CASTRO en contra de ARCOSANTI, S.A., por el pago de la cantidad de \$5'657,704.57 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y -- SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal, intereses moratorios al tipo pactado en los documentos base de la acción, gastos y costas.

- - - Por medio del presente se le requiere a efecto de que señale bienes de su propiedad en que trabar embargo y que sean suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas por el actor, debiendo hacerlo dentro del término de 8 ocho dias contados a partir de la última publicación - apercebido que de no señalar bienes dentro del término - concedido, este derecho pasara al actor; Asimismo se le notifica que las copias de la demanda y de los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

- - - Lo que se hace de su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., 12 de Marzo de
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL.

LIC. MA. TRINIDAD RODRIGUEZ GURROLA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

| | |
|-----------------|-------------|
| Por un semestre | \$ 600.00 |
| Por un año | \$ 1,200.00 |

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.